



8.3.2021

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición n.º 0452/2020, presentada por Olga Delezhanova, de nacionalidad búlgara, sobre la restricción de la elección de la lengua de examen para obtener el estatuto de residente de larga duración en Malta

### 1. Resumen de la petición

La peticionaria alega que la legislación subsidiaria maltesa 217.05 sobre el estatuto de los residentes de larga duración, y en particular su artículo 5, apartado 3, letra b), puede suponer una infracción de la Directiva 2003/109/CE del Consejo relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. La legislación antes mencionada obliga a los nacionales de terceros países a obtener una puntuación mínima del 65 %, equivalente al nivel 2 de maltés del marco de cualificaciones de Malta, con el fin de poder solicitar el estatuto de residente de larga duración.

Si bien la peticionaria reconoce que el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2003/109/CE del Consejo permite a los Estados miembros «requerir a los nacionales de terceros países que cumplan las medidas de integración», cuestiona la legalidad del requisito de la lengua maltesa por los motivos siguientes:

- El artículo 5, apartado 2, de la Constitución de Malta establece que el maltés y el inglés serán las lenguas oficiales de Malta.

- La restricción de la elección de la lengua objeto de examen al maltés contradice la legislación nacional, que reconoce que el maltés y el inglés tienen una condición similar en lo que se refiere a la integración en la sociedad, a saber:

1) El capítulo 188, artículo 10, apartado 1, letra c), de la Ley de ciudadanía maltesa, que exige que los candidatos a la obtención de la nacionalidad por naturalización tengan un conocimiento adecuado del inglés o del maltés;

2) La orientación n.º 5 de las Disposiciones relativas a los permisos específicos de residencia, de 2018, que prevé, entre otras cuestiones, una certificación en maltés o en inglés obtenida en Malta.

- El uso del inglés está ampliamente extendido en la sociedad y a menudo es la única lengua

que puede utilizarse para obtener información esencial. Por ejemplo, varios sitios web oficiales del gobierno, incluido el sitio web del Ministerio de Interior, Seguridad Nacional y Policía, solo están disponibles en inglés.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-579/13, P y S contra Commissie Sociale Zekerheid Breda y otros) ha resuelto que la Directiva 2003/109/CE no se opone a una «obligación de superar un examen de integración sociocultural o cívica, [...] siempre y cuando sus modalidades de aplicación no pongan en peligro la consecución de los objetivos perseguidos por la propia Directiva [...]».

## **2. Admisibilidad**

Admitida a trámite el 2 de septiembre de 2020. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno).

## **3. Respuesta de la Comisión, recibida el 8 de marzo de 2021**

El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2003/109/CE del Consejo<sup>1</sup> relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración permite a los Estados miembros requerir a los nacionales de un tercer país que deseen obtener el estatuto de residente de larga duración que cumplan las condiciones en materia de integración de conformidad con la legislación nacional. Esto significa que los Estados miembros disponen de cierto margen de apreciación al establecer el contenido de dichas condiciones de integración, si bien están siempre sujetos a la obligación de respetar el principio de proporcionalidad y de no socavar la eficacia de la Directiva. En 2014, Malta decidió que la integración plena de los nacionales de terceros países solo podía lograrse mediante el conocimiento de la lengua maltesa.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha aclarado que la adquisición de conocimientos de la lengua de la sociedad de acogida entra en el ámbito de aplicación de las condiciones de integración establecidas en el artículo 5, apartado 2. En particular, en su sentencia en el asunto C-579/13 (P & S), el Tribunal declaró que «la adquisición de conocimientos de la lengua y de la sociedad del Estado miembro de acogida facilita en gran medida la comunicación entre los nacionales de países terceros y los del propio Estado miembro, favoreciendo además la interacción y el desarrollo de relaciones sociales entre unos y otros» y que «la adquisición del conocimiento de la lengua del Estado miembro de acogida facilita el acceso de los nacionales de países terceros al mercado de trabajo y a la formación profesional».

Por lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de integración de conformidad con el principio de proporcionalidad y a la necesidad de no comprometer la eficacia de la Directiva, en el asunto antes mencionado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró que la obligación de superar un examen por sí sola no pone en peligro la consecución de los objetivos perseguidos por la Directiva 2003/109/CE del Consejo, sino que, por el contrario, puede contribuir a ello. También declaró que «las modalidades de aplicación de esta obligación tampoco deben poner en peligro los mencionados objetivos, habida cuenta, en particular, del nivel de conocimientos que se exija para poder superar el examen de integración sociocultural o cívica, de la accesibilidad a los cursos y al material necesario para preparar tal examen, de la cuantía de las tasas aplicables a los nacionales de países terceros en concepto de gastos de matriculación para poder presentarse al examen, así como de la toma en consideración de

---

<sup>1</sup> Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO L 16 de 23.1.2004, pp. 44-53).

circunstancias individuales específicas, tales como la edad, el analfabetismo o el nivel de educación».

La Comisión, en el contexto del asunto EU Pilot (2017)9262, ya había solicitado a las autoridades maltesas competentes una aclaración sobre la aplicación de este artículo en lo que respecta al cumplimiento de los principios de proporcionalidad y eficacia a la luz de la citada sentencia del Tribunal. Sobre la base de la información facilitada por las autoridades maltesas, la Comisión llegó a la conclusión de que las modalidades de ejecución de la prueba de lengua maltesa para la obtención del estatuto de residente de larga duración eran proporcionadas. Sin embargo, la peticionaria presentó una nueva información de la que no disponía la Comisión en aquel momento, a saber, que para la adquisición de la nacionalidad maltesa por naturalización se requiere un conocimiento adecuado de la lengua maltesa o inglesa. Esta información suscita dudas en relación con la coherencia de la forma en que la legislación maltesa persigue el objetivo de garantizar la integración de los nacionales de terceros países mediante el conocimiento de la lengua maltesa, ya que los nacionales de terceros países que adquieren la nacionalidad maltesa por naturalización no están sujetos a este requisito.

### Conclusiones

Sobre la base de la información facilitada por la peticionaria, la Comisión se pondrá en contacto con las autoridades maltesas para solicitar aclaraciones en relación con la proporcionalidad de exigir el conocimiento de la lengua maltesa para obtener el estatuto de residente de larga duración, si bien estos conocimientos no son necesarios para la adquisición de la nacionalidad por naturalización.